

en la calle Veinticinco de Julio, número 3, de esta capital, se procederá a la enajenación por subasta por pujas a la llana al alza de ciento treinta y siete (137) lotes de material inútil o en desuso.

Los efectos de que se componen los citados lotes se encuentran para su examen en el Parque de Artillería (U. S. T. y M.), Regimiento de Infantería de Tenerife, número 49; Almacén Regional de Intendencia de Tenerife, Almacén Local de Intendencia de Las Palmas, Castillo de San Francisco en esta plaza, Cuartel San Francisco de La Laguna, Regimiento de Artillería número 94 y Hospital Militar de Las Palmas, todos los días laborables, de nueve a las trece horas.

Los pliegos de condiciones o bases que han de regir para esta subasta pueden ser examinados en la Secretaría de esta Junta Regional y en la Secretaría de la Junta Local de Adquisiciones y Enajenaciones de Las Palmas de Gran Canaria (edificio del almacén local) en los días y a las horas indicadas anteriormente.

El importe de los anuncios será satisfecho a prorrato entre los adjudicatarios, según importe de sus respectivas adjudicaciones.

Santa Cruz de Tenerife, 23 de septiembre de 1960.—El General Presidente.—3.337.

\* \* \*

**RESOLUCION del Parque Central de Sanidad Militar por la que se anuncia subasta para la adquisición de material de Cirugía Estética y Cardiología.**

Aprobada por la superioridad la adquisición por subasta de «Material de Cirugía estética y cardiología», se advierte que dicha subasta tendrá lugar ante el Tribunal reglamentario el día 24 de octubre, a las once horas, en el citado Parque, sito en el paseo de las Delicias, número 44.

Los pliegos de condiciones técnicas y legales, modelo de proposición, así como los demás requisitos legales para tomar parte en la subasta, se encuentran a disposición del público en el tablón de anuncios de este Establecimiento, todos los días laborables, durante las horas de oficina.

El importe de los anuncios será satisfecho a prorrato entre los adjudicatarios.

Madrid, 27 de septiembre de 1960.—3.353.

\* \* \*

**RESOLUCION del Regimiento de Lanzacohetes por la que se hace pública la admisión de ofertas para la adquisición por concierto directo de un aparato televisor.**

Autorizada por la Superioridad la adquisición por concierto directo de un aparato televisor con todos sus accesorios, se admiten ofertas bajo sobre cerrado y lacrado, dirigidas al señor Coronel del Regimiento, hasta diez días, a partir de la publicación.

Los pliegos de condiciones se encuentran en la Mayoría de este Cuerpo, donde pueden ser examinados por los licitadores.

El importe del presente anuncio es por cuenta del adjudicatario.

Astorga (León), 26 de septiembre de 1960.—El Teniente Coronel Mayor, Julio Sanmamed Bernárdez.—3.332.

\* \* \*

## MINISTERIO DE MARINA

**RESOLUCION de la Comandancia General de la Base Naval de Baleares por la que se anuncia subasta para la ejecución de las obras que se citan.**

Habiéndose anulado la subasta celebrada en esta Intendencia el día 21 del actual para contratar la construcción de un edificio para «Taller de reparación de rastras», en el Arsenal de Porto-Pi, según anuncio que se publicó en el «Boletín Oficial del Estado» número 211, de fecha 2 de septiembre actual, y debiendo celebrarse nueva licitación, por el presente se saca a subasta la construcción del citado edificio en la expresada cantidad de 536.050,68 pesetas.

El plazo de ejecución será de seis meses.

Los pliegos de condiciones por los que ha de regirse la subasta estarán de manifiesto en esta Secretaría.

La subasta tendrá lugar a las once horas del día 31 de octubre próximo, en el despacho del señor Intendente.

Los licitadores deberán acreditar haber depositado en la Caja General de Depósitos la cantidad de 10.721 pesetas, en concepto de fianza provisional.

Palma de Mallorca, 24 de septiembre de 1960.—El Capitán de Intendencia, Secretario, Pedro Pourtau.—3.291.

\* \* \*

## MINISTERIO DE HACIENDA

**CORRECCION de erratas de la Orden de 21 de julio de 1960 sobre emisión y puesta en circulación de los sellos conmemorativos del tercer centenario de la muerte de San Vicente de Paul.**

Habiéndose padecido error en la inserción de la misma, publicada en el «Boletín Oficial del Estado» número 153, de fecha 12 de agosto de 1960, a continuación se rectifica como sigue:

En la página 11371, segunda columna, segunda línea, donde dice: «... en los que se reproduzca la efigie ...», debe decir: «... en los que se reproduzca la efigie ...»

\* \* \*

**CORRECCION de erratas de la Orden de 30 de julio de 1960 sobre extinción de las operaciones en España de Compañía Alemana de Seguros «Nord-Deutschen», y devolución a la firma «E. Erhardt y Cia. Ltda», de Bilbao, de los depósitos necesarios constituidos a favor de aquella.**

Habiéndose padecido error en la inserción de la misma, publicada en el «Boletín Oficial del Estado» número 206, de fecha 27 de agosto de 1960, a continuación se rectifica como sigue:

En la página 12097, segunda columna, línea 7, donde dice: «... Depósito número 501, fecha 11 abril 1955 ...», debe decir: «... Depósito número 5001, fecha 11 abril 1955 ...»

\* \* \*

**ORDEN de 13 de septiembre de 1960 por la que se aprueba el Convenio entre el Sindicato Nacional Textil y la Hacienda Pública para el pago de los Impuestos sobre el Lujo que gravan la venta de Vestidos y modelos de Alta Costura para el año 1960.**

Ilmo. Sr.: Vista el acta final de las reuniones celebradas por la Comisión Mixta establecida por Orden ministerial de 20 de junio de 1960, para el estudio de las condiciones que deberán regular el Convenio entre la Agrupación de Contribuyentes integrada en el Sindicato Nacional Textil, Servicio Comercial de las Industrias de la Confección, Sección de Alta Costura y la Hacienda Pública, para la exacción del Impuesto sobre el Lujo que grava la venta de vestidos y modelos de alta costura.

Este Ministerio, de conformidad con los acuerdos registrados en la citada acta final y los preceptos de la Ley de 26 de diciembre de 1957 y normas de la Orden ministerial de 10 de febrero de 1958,

Acuerda:

Se aprueba el régimen de Convenio entre el Sindicato Nacional Textil, Servicio Comercial de las Industrias de la Confección, Sección de Alta Costura, y la Hacienda Pública, para el pago del Impuesto sobre el Lujo que grava la venta de vestidos y modelos de alta costura en las siguientes condiciones:

Ambito: Nacional.

Período: 1.º de enero a 31 de diciembre de 1960.

Alcance: La venta de vestidos y modelos de alta costura comprendida en el epígrafe 14), apartado C), de las tarifas aprobadas en 7 de marzo de 1958.

Cuota global que se conviene: Se fija como cuota global para el ejercicio de 1960 y para el conjunto de contribuyentes convenidos la de un millón trescientas mil pesetas (1.300.000), de la que han sido deducidas las cantidades correspondientes

a exportaciones y cuotas de los contribuyentes que han renunciado a este régimen en el plazo establecido por la Orden ministerial de 20 de junio de 1960, por la que fué tomada en consideración la petición de Convenio.

No están incluidas en la cuota del Convenio las correspondientes a artículos importados.

Normas procesales para determinar la cuota correspondiente a cada uno de los contribuyentes: La distribución de la cantidad convenida entre los contribuyentes se efectuará atendiendo al volumen de operaciones sujetas al Impuesto y clase de artículos vendidos.

Altas y bajas: Podrán ser altas los nuevos contribuyentes que entren a formar parte de la Agrupación acogida a este Convenio, siempre y cuando no renuncien al mismo en el plazo de quince días naturales siguientes al de su incorporación.

Podrán ser bajas en el Convenio los contribuyentes que cesen totalmente en las actividades convenidas.

Señalamiento de cuotas: Para la fijación de las cuotas correspondientes a cada uno de los contribuyentes acogidos al régimen de Convenio se formará una Comisión Ejecutiva, la cual se constituirá y realizará su misión en la forma y plazos establecidos en la norma octava de la Orden ministerial de 10 de febrero de 1958 («Boletín Oficial del Estado» del 13).

Reclamaciones: Contra los señalamientos de cuotas realizados por la Comisión Ejecutiva del Convenio los contribuyentes podrán entablar los recursos que establecen las normas décima y undécima de la citada Orden ministerial de 10 de febrero de 1958. Los de agravio comparativo se presentarán ante la citada Comisión Ejecutiva del Convenio.

El plazo de diez días naturales comenzará a contarse a partir del siguiente de aquel en que el «Boletín Oficial del Estado» publique el anuncio de que están expuestas las listas de reparto.

Garantías: La Administración podrá separar del régimen de Convenio a los contribuyentes que no cumplan los plazos señalados con las obligaciones convenidas. En este caso el contribuyente separado lo será desde el comienzo del ejercicio, y las cantidades ingresadas como convenido se entenderá lo han sido a cuenta de las que le correspondan por el régimen normal.

Vigilancia: La Dirección General de Impuestos sobre el Gasto designará los funcionarios idóneos para el ejercicio de la vigilancia de las actividades convenidas, que se realizará de acuerdo con el artículo 36 de la Ley de Presupuestos, de 26 de diciembre de 1957.

Lo que comunico a V. I. para su conocimiento y efectos.

Dios guarde a V. I. muchos años.

Madrid, 13 de septiembre de 1960.

NAVARRO

Ilmo. Sr. Director general de Impuestos sobre el Gasto.

\* \* \*

*ORDEN de 13 de septiembre de 1960 por la que se aprueba el Convenio entre el Sindicato Nacional de Frutos y Productos Hortícolas y la Hacienda Pública para el pago de los Impuestos sobre el Gasto que gravan el pimentón para el año 1960.*

Ilmo. Sr.: Vista el acta final de las reuniones celebradas por la Comisión Mixta establecida por Orden ministerial de 10 de junio de 1960 para el estudio de las condiciones que deberán regular el Convenio entre la Agrupación de Contribuyente, integrada en el Sindicato Nacional de Frutos y Productos Hortícolas, y la Hacienda Pública, para la exacción del Impuesto sobre el Gasto que grava el pimentón.

Este Ministerio, de conformidad con los acuerdos registrados en la citada acta final y los preceptos de la Ley de 26 de diciembre de 1957 y normas de la Orden ministerial de 10 de febrero de 1958, acuerda:

Se aprueba el régimen de Convenio entre el Sindicato Nacional de Frutos y Productos Hortícolas, Subgrupo de Fabricantes de Pimentón, y la Hacienda Pública para el pago del Impuesto sobre el Gasto que grava el pimentón, en las siguientes condiciones:

Ambito: Nacional.

Periodo: 1 de enero al 31 de diciembre de 1960.

Alcance: Convenio de ámbito nacional para la exacción del Impuesto general sobre el Gasto durante el año 1960 que grava el pimentón.

Cuota global que se conviene: Se fija como cuota global para el ejercicio de 1960 y para el conjunto de contribuyentes convenidos la de seis millones cincuenta y una mil ochocientas sesenta y dos pesetas con veinticinco céntimos (6.051.862,25), de la que han sido deducidas las cantidades correspondientes a exportaciones y cuotas de los contribuyentes que han renunciado a este régimen en el plazo establecido por la Orden ministerial de 10 de junio de 1960, por la que fué tomada en consideración la petición de Convenio.

No están incluidas en la cuota del Convenio las correspondientes a productos importados.

Normas procesales para determinar la cuota correspondiente a cada uno de los contribuyentes:

A) Promedio de bases o cuotas que cada contribuyente hubiera satisfecho a la Hacienda en el quinquenio anterior, o en menor tiempo, si su actividad comercial fuera más reciente.

B) Derramas efectuadas para el cobro de arbitrios sobre la riqueza provincial concertada y arbitrios municipales o cuotas sindicales. Al conjunto de estas dos normas A) y B) se les da una valoración relativa del 60 por 100.

C) Capacidad industrial de las respectivas instalaciones.

D) Número de obreros y empleados o familiares.

La aplicación de estas normas C) y D) tendrá carácter correctivo y su valoración relativa, en conjunto, es de un 40 por 100.

E) Coeficiente de reducción por exportación.

Altas y bajas: Podrán ser altas los nuevos contribuyentes que entren a formar parte de la Agrupación acogida a este Convenio, siempre y cuando no renuncien al mismo en el plazo de quince días naturales siguientes al de su incorporación.

Podrán ser bajas en el Convenio los contribuyentes que cesen totalmente en las actividades convenidas.

Señalamiento de cuotas: Para la fijación de las cuotas correspondientes a cada uno de los contribuyentes acogidos al régimen de Convenio se formará una Comisión Ejecutiva, la cual se constituirá y realizará su misión en la forma y plazos establecidos en la norma 8.ª de la Orden ministerial de 10 de febrero de 1958 («Boletín Oficial del Estado» del 13).

Reclamaciones: Contra los señalamientos de cuotas realizados por la Comisión Ejecutiva del Convenio, los contribuyentes podrán entablar los recursos que establecen las normas 10 y 11 de la Orden ministerial de 10 de febrero de 1958. Los de agravio comparativo se presentarán ante la citada Comisión Ejecutiva del Convenio.

El plazo de diez días naturales comenzará a contarse a partir del siguiente de aquel en que el «Boletín Oficial del Estado» publique el anuncio de que están expuestas las listas de reparto.

Garantías: La Administración podrá separar del régimen de Convenio a los contribuyentes que no cumplan, en los plazos señalados, con las obligaciones convenidas. En este caso, el contribuyente separado lo será desde el comienzo del ejercicio y las cantidades ingresadas como convenido se entenderán lo han sido a cuenta de las que le correspondan por el régimen normal.

Vigilancia: La Dirección General de Impuestos sobre el Gasto designará los funcionarios idóneos para el ejercicio de la vigilancia de las actividades convenidas, que se realizará de acuerdo con el artículo 36 de la Ley de Presupuestos, de 26 de diciembre de 1957.

Lo que comunico a V. I. para su conocimiento y efectos.

Dios guarde a V. I. muchos años.

Madrid, 13 de septiembre de 1960.

NAVARRO

Ilmo. Sr. Director general de Impuestos sobre el Gasto.

\* \* \*

*ORDEN de 17 de septiembre de 1960 por la que se aprueba Convenio de cuota de licencia fiscal del impuesto industrial para los Espectáculos teatrales de los epigrafs 352, 353 y 360.*

Ilmo. Sr.: Vista la solicitud del Grupo Nacional de Teatro, Circo y Variedades del Sindicato del Espectáculo interesando le sea concedida el régimen de Convenio para la exacción de la cuota de licencia fiscal del impuesto industrial, correspondiente al ejercicio de 1960, con el fin de conseguir una más justa distribución del tributo;